

## **SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2005, No. 12**

**Sentencia impugnada:** Quinta sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 28 de junio del 2001.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Luis Bernardo Tirado Devers.

**Abogado:** Dr. Arturo Brito Méndez.

**Recurrido:** Ángel Diomedes Tirado Díaz.

**Abogado:** Lic. Ricardo Balogh Rosario.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 10 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Bernardo Tirado Devers, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1194711-5, domiciliado y residente en la calle Erik Hatman Leonard núm. 26, Arroyo Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 28 de junio de 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Ricardo Balogh Rosario, por sí y por el Licdo. Andrés Céspedes, abogados de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Bernardo Tirado Devers, contra la sentencia No. 038-2000-02085 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, en fecha 28 de junio del año 2001”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de noviembre de 2001, suscrito por el Dr. Arturo Brito Méndez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de diciembre de 2003, suscrito por el Licdo. Ricardo Balogh Rosario, abogado de la parte recurrida Angel Diomedes Tirado Díaz;

Visto el auto dictado el 3 de agosto de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de julio de 2004, estando presente los jueces Margarita A. Tavares, Presidente en funciones de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobros de alquileres y

desalojo, intentada por Angel Diomedes Tirado Díaz contra Luis Bernardo Tirado Devers, el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 10 de marzo de 2000, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada Bernardo Tirado Devers, por falta de concluir; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante Angel Diomedes Tirado Díaz, de generales que constan por ser justas y reposar sobre prueba legal; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Luis Bernardo Tirado Devers a pagar a la parte demandante la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00) que le adeuda por concepto de (21) meses de alquileres vencidos y no pagados correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1998, y enero a septiembre de 1999, a razón de RD\$2,000.000 pesos mensuales, así como las mensualidades que se venzan durante el procedimiento de la demanda, más el pago de los intereses legales de dicha suma; **Cuarto:** Ordena la rescisión del contrato intervenido entre las partes los señores: Luis Bernardo Devers y Angel Diomedes Tirado Díaz, en fecha 6/9/90; **Quinto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor Luis Bernardo Tirado Devers de la casa núm. 26 de la calle Erik Hatman Leonard, de Arroyo Hondo, y/o de cualquiera que lo ocupe por falta de pago del inquilino; **Sexto:** Ordena la ejecución provisional de la presente sentencia, en cuanto al monto; **Séptimo:** Se condena a la parte demandada Luis Bernardo Tirado Devers, al pago de las costas de procedimiento a favor y provecho Lic. Andrés Céspedes, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Octavo:** Comisiona al ministerial Juan Estaban Hernández, alguacil de estrados para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente el señor Luis Bernardo Tirado Devers, por falta de comparecer; **Segundo:** Ordena el descargo puro y simple del recurrido señor, Angel Diomedes Tirado Díaz, por los motivos expuestos; **Tercero:** Condena al recurrente el señor Luis Bernardo Tirado Devers al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Licdo. Andrés Céspedes, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Isidro Martínez Molina, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Falta de estatuir; **Tercer Medio:** Violación al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 12 de julio de 2000, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado, según consta en el fallo atacado, por lo que el intimado concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir; ordenar el descargo puro y simple del recurso de apelación”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por el Tribunal a-quo a sostener su recurso; que al dicho tribunal descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación

interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis Bernardo Tirado Devers, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 28 de junio del 2001, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Licdo. Ricardo Balogh Rosario, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de agosto del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)